

PUMA: VR-00059-F-2026

Villa Regina, 10 de febrero de 2026

- Proveyendo presentacion vía PUMA de Dr. Cristian D. Klimbovsky con cargo web: 06/02/2026 14:27:12

Por presentada la Sra. V.d.R.R. DNI 3., con el patrocinio letrado del Dr. Cristian D. Klimbovsky, constituyendo domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real. Tengase presente lo manifestado. Estese a lo que seguidamente se provee.

- Proveyendo informe de ETI de fecha 09/02/2026

Agréguese y tengase presente informe elaborado por las profesionales el Equipo Técnico. Procédase a su publicación.

De los datos subjetivos aportados se observan elementos compatibles con violencia ambiental y emocional/psicológica de intensidad moderada. En atención a ello y a los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. C.J.S.V. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. V.d.R.R. y/o al domicilio de C.N.5. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. C.J.S.V. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional de la Sra. V.d.R.R. y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

3) DISPONER la prohibición de realizar actos negligentes, molestos y perturbadores del Sr. C.J.S.V. hacia los niños y adolescente J.I. 17a. , A.M. 11a. y M.A.L. de 6a. todos de apellido V. y/o cualquier otro tipo de comportamiento que no promueva un vínculo de respeto y cuidado.

- Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la

autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

A) ORDENAR al Sr. C.J.S.V. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver. **Notifíquese.**

B) Ordenase a la Sra. V.d.R.R. su concurrencia al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" (ubicada en calle CHACABUCO N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - 02984-232497) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. **Notifíquese.**

- Ofíciense al organismo en referencia a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio al Organismo con copia de**

la denuncia y transcripción de las medidas de prohibición de acercamiento más arriba dispuestas.-

- Requérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón, de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. <.J.S.V. debiendo prestar colaboración con la Sra. V.d.R.R. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense.**
- Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-04052-F-0000 R.V.D.R. C/ V.C.S. S/ LEY 3040// VR-01098-F-0000 R.V.D.R. C/V.C.S. S/ LEY 3040, que tienen a las partes como intervenientes.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Confección y diligenciamiento de las comunicaciones a cargo de la DEFENSORIA OFICIAL NRO 2.

Notifíquese por nota a la denunciante

Sin perjuicio de los establecido supra y a los fines de comunicar la presente resolución comuníquese de forma telefónica y por secretaría al denunciado Sr. C.J.S.V. en los términos del art. 147 del C.P.F, ello en consonancia con lo sugerido por el ETI.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA